EXPEDIENTE: RR.SIP.1021/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se ordena emita una nueva, en la que:

- Entregue al recurrente, en disco compacto el padrón de establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, correspondiente al periodo comprendido del siete de enero de dos mil trece al veintiuno de mayo de dos mil trece, que contenga los rubros de dirección, nombre del dueño o representante legal y giro del establecimiento mercantil [incisos b), c) y d) de la solicitud], previo pago de derechos en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- Emita un pronunciamiento categórico en el que haga de conocimiento al recurrente de manera fundada y motivada en qué leyes y artículos se establecen que las delegaciones deban tener un padrón o censo de giros mercantiles.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.1021/2013

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1021/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0403000105113, el particular solicitó **en disco compacto en formato CD** lo siguiente:

> *"CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE LA DELEGACIÓN SOLICITO:*
>
> *1.- BASE DE DATOS EN EXCELL QUE TENGA EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES OFICIALMENTE REGISTRADOS EN LA DELEGACIÓN CON FOLIO DE INGRESO O FECHA DE INGRESO, DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO, GIRO, NOMBRE DEL PROPIETARIO, Y SU SITUACIÓN ACTUAL, ES DECIR, SI ESTA VIGENTE Y REVALIDADO O SI HUBO CESE DE ACTIVIDADES O SI YA CERRARON DEFINITIVO*
>
> *2.- PIDO ME INFORME LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE TIENE LA DELEGACIÓN PARA LLEVAR EL REGISTRO DEL PADRÓN DE GIROS MERCANTILES O ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.*
>
> *3.- QUE LEY Y EN QUE ARTÍCULOS DICE QUE LAS DELEGACIONES DEBEN TENER UN PADRÓN O CENSO DE GIROS MERCANTILES*
>
> *LAS RESPUESTAS LAS SOLICITO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA*

…" (sic)

II. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el oficio mediante el cual atendió a lo solicitado informando lo siguiente:

> *"…*
> *Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.*
>
> *EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 5422-5598 CON LA LIC. JUANA TORRES CID*
>
> *La información que nos ocupa, puede ser consultada en el Módulo de Acceso a la información Pública de la Delegación Benito Juárez, ubicada en el Edificio Principal de esta Delegación, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.*
> *…"* (sic)

Al oficio de respuesta, el Ente Obligado anexo diversos archivos electronicos tal como se puede observar en la siguiente imagen:

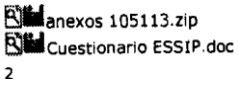

Los archivos contenidos en la carpeta con terminación *"zip"* contuvieron los siguientes archivos:

- En formato Excel denominado: *"14viii_establecimientos_1er_trim_2013"*
- En formato PDF denominado: *"Manual_Admvo 20-Mayo-10"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El once de junio de dos mil trece, el particular interpuso recurso de revisión en el que se inconformó con la respuesta emitida por el Ente Obligado contenida en diversos oficios.

IV. El doce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión, asimismo, previno al particular a efecto de que aclarara el acto o resolución impugnada y precisara con claridad los agravios que le causaron en materia de acceso a la información pública, apercibiéndolo que en caso de no desahogar la prevención formulada en los términos y plazos previstos se tendría por no interpuesto.

V. El catorce de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el correo electrónico del trece de junio de dos mil trece, enviado de la cuenta del ahora recurrente a través del cual desahogó el requerimiento que le fue formulado, expresando lo siguiente:

a) La respuesta entregada por el Ente Obligado fue incongruente, en virtud de que le proporcionaron una base de datos que constituía parte de la información pública de oficio del primer trimestre de dos mil trece que se publica en la página electrónica del Ente recurrido, y no el padrón de los establecimientos mercantiles con los datos solicitados (folio o fecha de ingreso, domicilio del establecimiento, giro, nombre del propietario, situación actual).

b) El Ente Obligado, omitió señalar de manera fundada y motivada las atribuciones que tiene la Delegación Benito Juárez para llevar el registro del padrón de giros mercantiles o establecimientos mercantiles

c) El Ente recurrido omitió señalar en que leyes y que artículos se señala que las Delegaciones deben tener un padrón de establecimientos mercantiles.

VI. El catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando en tiempo y forma la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevención formulada mediante acuerdo del doce de junio de dos mil trece, asimismo, admitió a trámite para su substanciación el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.
Del mismo modo, se ordenó requerir al Ente Obligado para que en un plazo de cinco días hábiles presentara su informe de ley en el que se manifestara fundada y motivadamente, respecto del acto impugnado por el recurrente y exhibiera los documentos que sustentaron la respuesta recurrida.

VII. El veinticuatro de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DEP/CMA/UDT/2993/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que de manera sustancial reitero las manifestaciones vertidas en el oficio de respuesta.

Asimismo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

VIII. El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

IX. Mediante acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos remitidos al momento de rendir su informe de ley, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, al rendir el informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que el mismo había quedado sin materia debido a que según sus consideraciones, dio puntual respuesta a la solicitud de información impugnada.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseerla. Lo anterior, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para aclararla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada quedaron satisfechos los requerimientos del ahora recurrente y si se salvaguardó su derecho de acceso a la información.

En ese sentido, en virtud de que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala lo siguiente:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo anteriormente expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado se desestima y, en consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de dar claridad a la controversia planteada, se considera conveniente ilustrar en el siguiente cuadro la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios manifestados por el recurrente, de la siguiente forma:

Solicitud de información	**Respuesta del Ente Obligado**	**Agravios**
"En disco compacto en formato CD: *1.- La base de datos en excel que tenga el padrón de establecimientos mercantiles registrados en la delegación que contenga os siguientes datos:* *a) folio de ingreso o fecha de ingreso,* *b) Domicilio del establecimiento,* *c) Giro,* *d) Nombre del*	*"El Ente Obligado hizo llegar al particular en medio electrónico dos archivos que contuvieron la siguiente información:* *En formato Excel documento denominado "14viii_establecimientos_1er_trim_2013"* *En formato PDF documento denominado "Manual_Admvo 20-Mayo-10."* (sic)	a) La respuesta entregada por el Ente Obligado fue incongruente, en virtud de que le proporcionaron una base de datos que constituía parte de la información pública de oficio del **primer trimestre de dos mil trece** que se publicó en la página electrónica del Ente Obligado y **no el padrón de los establecimientos mercantiles con los datos**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

propietario, y *e) Situación actual, (si está vigente, revalidado, cese de actividades)* *2.- Las atribuciones y obligaciones que tiene la delegación para llevar el registro del padrón de giros mercantiles o establecimientos mercantiles.* *3.- Qué ley y en qué artículos dice que las delegaciones deben tener un padrón o censo de giros mercantiles."* (sic)		**solicitados** (folio de ingreso o fecha de ingreso, domicilio del establecimiento, giro, nombre del propietario, situación actual). b) El Ente Obligado, omitió señalar de manera fundada y motivada las atribuciones que tenía la Delegación para llevar el registro del padrón de giros mercantiles o establecimientos mercantiles c) El Ente Obligado omitió señalar en que leyes y que artículos se señalaba que las Delegaciones deben tener un padrón de establecimientos mercantiles.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública",* de la respuesta emitida por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX",* relativos a la solicitud de información con folio 0403000105113.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Al rendir su informe de ley, la Delegación Benito Juárez solicitó el sobreseimiento en virtud de que el recurso de revisión no contaba con materia de estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitud que fue desestimada por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado con el objeto de verificar si se garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Ahora bien, debido a que los agravios manifestados por el recurrente tratan sobre distintos puntos de la solicitud de información, este Órgano Colegiado procede a su estudio en la forma en que fueron expuestos en el recurso de revisión

Respecto del agravio identificado con el inciso **a)**, de la lectura realizada a la solicitud de información y la respuesta emitida por el Ente Obligado, este Instituto advierte que el interés del ahora recurrente radicó en que se le proporcionara un padrón (listado o relación) de establecimientos mercantiles en formato Excel del que se desprendiera el folio o fecha de ingreso, domicilio del establecimiento, giro, nombre del propietario (denominación del establecimiento mercantil) y situación actual de los establecimientos.

En respuesta a dicho requerimiento, el Ente Obligado proporcionó en formato Excel con una base de datos en la que se encontraba una relación de varios establecimientos mercantiles e información diversa, sin embargo, de su contenido no se advierte el domicilio del establecimiento (inciso b), giro (inciso c) y situación actual (inciso e) como lo solicitó el ahora recurrente y sin que el Ente recurrido expusiera los motivos por los que omitió la entrega de dicha información, faltando de esta manera a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Asimismo, se concluye que la respuesta transgredió el precepto legal citado debido a que mientras el ahora recurrente solicitó conocer diversos datos del padrón de establecimientos mercantiles registrados ante el Ente Obligado, éste le proporcionó una relación de la cual no se advierte que contenga la totalidad de la información solicitada, ni argumentos que justifiquen la falta de entrega.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio expuesto por el recurrente como **fundado** debido a que el Ente Obligado emitió una respuesta incompleta a la solicitud de información en estudio, a efecto de que emita otra en la que atienda a los principios de congruencia y exhaustividad antes señalados.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal y la normatividad que de ella derive, procede al estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de atender la misma.

En virtud de lo anterior, de la revisión realizada por este Órgano Colegiado a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se desprende:

> ***Artículo 5.-*** *Corresponde a la Secretaría de Gobierno:*
> *…*
> *III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles, incluya de forma* ***detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros****:*
>
> *Nombre del establecimiento mercantil, dirección, nombre del dueño o representante legal, fecha de apertura, tipo de permiso, horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador. La integración del Padrón y su debida actualización* ***compete a las Delegaciones****, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;*
> *…*
>
> ***Artículo 8.-*** *Corresponde a las Delegaciones:*
>
> *I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Delegación;*
> *…*

De los artículos transcritos se puede advertir la obligación que tienen las Delegaciones de elaborar, **digitalizar** y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operan dentro de su demarcación, el cual deber ser publicado en su portal de Internet, mismo que debe contar con los siguientes rubros:

- Nombre del establecimiento mercantil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Dirección.
- Nombre del dueño o representante legal.
- Fecha de apertura.
- Tipo de permiso.
- Horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas.
- Resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador.

Por otro lado, el particular solicitó que le proporcionaran en formato Excel el padrón de establecimientos mercantiles *registrados en la Delegación que contenga los siguientes datos:*

a) Folio o fecha de ingreso.

b) Domicilio del establecimiento.

c) Giro.

d) Nombre del propietario.

e) Situación actual (si está vigente, revalidado, cese de actividades).

Ahora bien, a efecto clarificar si los datos que debe contener el padrón de establecimientos mercantiles y que conforme a los numerales antes señalados tiene obligación de elaborar, **digitalizar** y mantener actualizado el Ente Obligado, corresponden con los solicitados por el ahora recurrente resulta conveniente contrastarlos en el siguiente cuadro:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DATOS QUE DEBE CONTENER EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN III DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL	***DATOS REQUERIDOS POR EL PARTICULAR Y QUE SE DESPRENDAN DEL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS SOLICITADO***
a) Nombre del establecimiento mercantil. *b)* ***Dirección.*** *c)* ***Nombre del dueño o representante legal.*** *d) Fecha de apertura.* *e) Tipo de permiso.* *f) Horario permitido, y si se permite o no la venta de bebidas alcohólicas.* *g) Resultado y fecha de las últimas tres verificaciones y nombre del verificador.*	*a) Folio de ingreso o fecha de ingreso.* *b)* ***Domicilio del establecimiento****.* *c) Giro.* *d)* ***Nombre del propietario****.* *e) Situación actual, (si está vigente, revalidado, cese de actividades).*

Derivado de lo anterior, se advierte que únicamente se encuentran contemplados dentro de la información que debe contener el padrón de establecimientos mercantiles la dirección y el nombre del dueño o representante legal [incisos b) y d) de la solicitud], no así el folio o fecha de ingreso, giro, y situación actual, (si está vigente, revalidado, cese de actividades o si cerró definitivamente), correspondientes a los incisos a), c) y e) de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, al rendir su informe de ley el Ente Obligado remitió a este Instituto un padrón de establecimientos mercantiles en formato Excel, del cual se desprenden los siguientes rubros *"numero consecutivo del trámite, clave única del establecimiento, domicilio, nombre del establecimiento, giro mercantil, nombre completo (propietario), trámite, tipo de trámite, impacto del establecimiento y colonia"*, sin embargo, el único dato que coincide con la información solicitada por el ahora recurrente es el giro.

En esos términos, este Instituto estima conveniente verificar si el Ente Obligado cuenta con alguna Unidad Administrativa encargada de elaborar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operan en su demarcación.

En relación con lo anterior, de la revisión al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, se desprende:

> ***Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos***
> ***Funciones:***
> *…*
> *Elaborar y mantener actualizado el Padrón* ***de todos los giros mercantiles*** *que operan con licencia de funcionamiento y/o declaración de apertura dentro de la Demarcación Delegacional.*
> *…*

Derivado de la normatividad citada, se puede advertir que la Delegación Benito Juárez cuenta con una Unidad Administrativa con facultades específicas para la elaboración del padrón de establecimientos mercantiles que operan dentro de su demarcación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, respecto al periodo que debe comprender la información solicitada, es necesario resaltar que del análisis a la solicitud de información, no se advierte que el particular haya señalado un periodo determinado respecto al padrón solicitado, por lo que es un criterio reiterado de este Instituto que en tales situaciones, el periodo de entrega de la información deberá comprender el año en que se realizó la solicitud al día de ingreso de la misma.

En ese sentido, el periodo que debe comprender la información solicitada, sería del siete de enero (primer día hábil de dos mil trece) al veintiuno de mayo de dos mil trece, fecha en la que el particular ingreso la solicitud de información, lo anterior, de conformidad con el Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y suspensión de términos de la Delegación Benito Juárez, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del uno de febrero de dos mil doce.

Conforme a lo expuesto, se concluye que el Ente Obligado cuenta con un padrón de establecimientos mercantiles que opera dentro de su demarcación, que si bien es cierto de acuerdo con lo señalado por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal debe contar con rubros mínimos, también lo es, que éstos únicamente coinciden con algunos de los datos solicitados, por lo que en ese sentido, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que entregue al ahora recurrente el padrón correspondiente al periodo comprendido del cuatro de enero al veintiuno de mayo de dos mil trece, en formato electrónico con los rubros requeridos como son: dirección (inciso b), nombre del dueño o representante legal (inciso d) y el giro de los establecimientos (inciso c) de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que el ahora recurrente solicitó que la información le fuera proporcionada en formato Excel en un disco compacto (CD), por lo que el Ente Obligado deberá proporcionar la información previo pago de derechos que implica el costo del material de reproducción solicitado, en términos de lo señalado por el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, respecto al agravio identificado con el inciso **b)**, el recurrente se inconformó porque el Ente Obligado únicamente le remitió el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez sin señalar las atribuciones y obligaciones que tiene para llevar el padrón de giros mercantiles o establecimientos mercantiles.

Al respecto, de la revisión del Manual Administrativo antes mencionado, este Instituto pudo advertir atribuciones a diversas Unidades Administrativas, ademas de la mencionada Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculo, tal y como lo establece la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial*

…

XII. *Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las Leyes y Reglamentos aplicables;*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 124.- *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

…

IX. *Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*

…

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ

Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública Funciones:

…

Supervisar que el Padrón de Establecimientos Mercantiles se encuentre actualizado.

…

De lo anterior, se advierte que el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez que remitió el Ente Obligado contempla también otras disposiciones legales además de las señaladas en dicho Manual, como son los preceptos contemplados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su Reglamento Interior, que atribuye al Titular de la Delegación a elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción.

Asimismo, de la lectura hecha tanto a la solicitud de información como a la respuesta emitida por el Ente recurrido, es innegable para este Órgano Colegiado que esta última se ajustó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior se concluye, porque por un lado, el particular solicitó conocer las atribuciones y obligaciones que tiene la Delegación para llevar el padrón de giros mercantiles o establecimientos mercantiles, y por otro lado, el Ente Obligado remitió su Manual Administrativo en el que se contemplan las funciones de sus Unidades Administrativas en los distintos ordenamientos legales.

En ese sentido, el agravio hecho valer por el recurrente relativo a que la Delegación Benito Juárez no le proporcionó las atribuciones y obligaciones que tiene para llevar el padrón de giros mercantiles, resulta **infundado**.

Finalmente, por lo que respecta al agravio identificado con el inciso **c)**, el recurrente se inconformó porque el Ente recurrido no señaló en qué leyes y qué artículos se establece que las Delegaciones deben tener un padrón de establecimientos mercantiles.

Al respecto, de la revisión a las documentales que integran la respuesta a la solicitud de información, si bien se advierte que el Ente Obligado remitió en formato electrónico el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, también lo es, que no se desprende manifestación alguna que atienda a lo solicitado por el ahora recurrente respecto a la ley y preceptos normativos que establecen la obligación a las delegaciones de contar con un padrón de establecimientos mercantiles.

Ahora bien, de las documentales que integran la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, no se desprende un pronunciamiento categórico debidamente fundado con el que quede satisfecha la solicitud de información del ahora recurrente, lo anterior, en virtud de que solicitó de manera específica en qué leyes y en qué artículo se establece la obligación a las delegaciones de tener un padrón de establecimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mercantiles, por lo que si ésta se encontraba dentro del Manual antes citado, el Ente Obligado debió señalar de manera específica el artículo, inciso y subinciso, que prevea dicha obligación.

El argumento anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia establecida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

No. Registro: 216,534
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
64, Abril de 1993
Tesis: VI. 2o. J/248
Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.
Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.
Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.
Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.
Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta transgredió el precepto legal citado debido a que, mientras el ahora recurrente solicitó conocer en qué ley y en qué artículos se señala que las delegaciones deben tener un padrón o censo de giros mercantiles, el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado omitió hacer un pronunciamiento, por lo que es motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio que se analiza como **fundado**.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad que de ella derive, procede al estudio del contenido de la solicitud con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades el Ente Obligado de responder la misma.

En ese sentido, como previamente quedó descrito en el análisis a los agravios que anteceden, en los que se advirtieron los diversos ordenamientos legales y artículos que establecen atribuciones de las Delegaciones para tener un padrón de giros mercantiles, como son de manera enunciativa mas no limitativa la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en sus artículos 8, en relación con el 5, fracción III; artículo 39, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y el artículo 124, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo Órgano Político Administrativo en Benito Juárez.

Con base en lo anterior, se concluye que el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de emitir un pronunciamiento categórico en el que haga de conocimiento al recurrente de manera fundada y motivada en qué leyes y artículos se establece que las delegaciones deban tener un padrón o censo de giros mercantiles.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se ordena emita una nueva, en la que:

- Entregue al recurrente, en disco compacto el padrón de establecimientos mercantiles que operen en su demarcación, correspondiente al periodo comprendido del siete de enero de dos mil trece al veintiuno de mayo de dos mil trece, que contenga los rubros de dirección, nombre del dueño o representante legal y giro del establecimiento mercantil [incisos b), c) y d) de la solicitud], previo pago de derechos en términos de lo previsto en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

- Emita un pronunciamiento categórico en el que haga de conocimiento al recurrente de manera fundada y motivada en qué leyes y artículos se establecen que las delegaciones deban tener un padrón o censo de giros mercantiles.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a los dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA

ALEJANDRO TORRES ROGELIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

COMISIONADO CIUDADANO **COMISIONADO CIUDADANO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20